POLITEIA

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES Y DOMICILIO

Artículo 1

En base al artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación (BOE núm. 73 de 26 de Marzo), se constituye en España, la entidad jurídica con denominación: POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad.

La aprobación de la modificación de este artículo en cuanto a la denominación, supondrá la modificación de la denominación de la asociación en el resto de los artículos de los Estatutos de forma automática.

Artículo 2

Los Fines de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, **son:**

a) Reforzar a través de la Constitución Española, a todos los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, especialmente las que operan en Cataluña, País Vasco y Navarra.

b) Establecer fuertes vínculos fraternales de solidaridad y cooperación entre los miembros de los diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin que por ello se produzcan interferencias entre los diferentes ámbitos de actuación de cada Cuerpo.

c) Establecer fuertes lazos de solidaridad y cooperación entre todas las diferentes policías de España, ante las diferentes situaciones que puedan darse en Cataluña, País Vasco y Navarra,

d) Establecer lazos de amistad y solidaridad con las Fuerzas Armadas, la Reserva Voluntaria del Ejército y Entidades vinculadas.

e) Ser un medio de acercamiento entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la población civil, procurando un verdadero despertar social e interés por el Ejército y las diferentes Policías que conforman la Seguridad Nacional y Ciudadana (Guardia Civil, Policía Nacional, Guardia Urbana o Policía Local, Policía Portuaria, Aduanera, etc.).

f) Establecer también lazos de amistad y solidaridad con los miembros de la Investigación y Seguridad Privada.

g) Realizar actividades formativas que fueren de su competencia, a través de cursos, seminarios, conferencias, redes sociales, blogs, etc.

h) Realizar actividades lúdicas, deportivas y culturales entre los miembros de la Asociación, y/o con sus familiares.

i) Mediante lo establecido en las letras anteriores, difundir y promover el contenido de la Constitución Española y de la indisoluble unidad de la Nación Española, como patria común e indivisible de todos los españoles.

j) Establecer lazos de colaboración con centros de estudios universitarios o no, nacionales o internacionales, para la promoción y colaboración en materia de estudios oficiales y títulos propios en materias de Seguridad y Ciber seguridad para los asociados y/o los miembros.

k) Contribuir mediante la interposición o impulso de acciones judiciales ya existentes a que los diversos órdenes jurisdiccionales puedan juzgar y ejecutar lo juzgado en defensa de sus miembros y asociados y de la ciudadanía, como defensores de la Constitución Española y las instituciones como la Corona, las Cortes Generales y el Poder Judicial y del Estado de Derecho en general, así como del ordenamiento jurídico vigente que pueda haber sido quebrantado o infringido por cualquier persona física o jurídica de nacionalidad española o extranjera, preferentemente dentro del territorio nacional.

Artículo 3

El domicilio y la sede social de la Asociación se establecen en el municipio de Madrid, Calle Juan Bravo, 3A, 28006-Madrid.

El ámbito de actuación de la Asociación será, preferentemente, de carácter nacional y su duración será indefinida.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS. SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4

En POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, **habrá dos tipos de miembros**:

MIEMBROS DE NÚMERO

Los miembros de número o numerarios serán todos aquellos miembros de los

diferentes Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, con capacidad de obrar, que estén de acuerdo con los Fines de POLITEIA y se comprometan formalmente con ellos. Estos podrán ser miembros de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Portuaria, Policías Autonómicas y Municipales, así tanto activos como en segunda actividad o retiro.

Se valorará la posibilidad de ingreso como numerario, los miembros del Ejército y de la Seguridad Privada.

Podrán pertenecer a POLITEIA los hijos de los miembros de esta Asociación Policial, menores no emancipados de más de 14 años de edad, previo consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Asimismo, los menores, mayores de 16 años de edad, legalmente emancipados.

Para ser miembro numerario de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, los candidatos deberán presentar sus correspondientes credenciales.

MIEMBROS DE SOPORTE O PERSONAS JURÍDICAS

Podrán ser miembros de Soporte, todas las Personas Jurídicas que estén de acuerdo con los Fines de POLITEIA, y quieran dar soporte económico, moral y personal a la iniciativa.

Artículo 5

De los Miembros Afiliados o de Soporte

1. Los Miembros de Soporte (Personas Jurídicas), tendrán derecho a Reuniones Informativas en las que podrán exponerse las decisiones y conclusiones de las Asambleas Generales y a cuantas reuniones informativas les convoque el mismo Consejo Directivo. No podrán asistir directamente a Asambleas Generales ni presentar candidaturas a fin de ocupar cargos de responsabilidad en la Entidad, ni tendrán derecho a voto, aunque si voz, en las reuniones que les fueren propias.

2. A este fin, podrán proponer la creación de Grupos de Trabajo (pero no crearlos), Comisiones o Departamentos, Delegaciones, y colaborar directamente en ellos; si bien el Responsable de Grupo, Comisión, Delegación o Departamento, deberá ser siempre un Miembro Numerario y a su vez, miembro del Consejo Directivo.

3. También tendrán derecho a participar en los ciclos de Conferencias, Seminarios, Formación, etc. que esta Asociación tuviere a bien impartir.

4. Los Miembros de Soporte deberán contribuir económicamente al sostenimiento de POLITEIA, mediante las cuotas periódicas que determine la Asamblea General.

5. Las Altas y las Bajas de los Miembros de Soporte se producirán libremente y por propia voluntad, siempre por escrito.

Artículo 6

Son Derechos de los Miembros de Número de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir y/o ser elegidos a cargos de representación o directivos.
3. Ejercer la representación o cargo para el que ha sido elegido.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y actividades de la entidad, de acuerdo a las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General, al Consejo Directivo, todo lo que considere que pueda contribuir a mejorar la Asociación -o a hacer más eficaces-, la consecución de sus fines.
6. Solicitar y obtener información sobre la administración y gestión del Consejo Directivo o de sus dirigentes.
7. Ser escuchado previamente, ante medidas disciplinarias.
8. Recibir información de las actividades de POLITEIA.
9. Hacer uso de los servicios comunes que establezca la entidad, o bien tenga a su disposición.
10. Formar parte de los Grupos de Trabajo o Comisiones.
11. Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
12. Consultar los Libros de POLITEIA

Artículo 7

Son Deberes de los Miembros de Número de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad:

1. Comprometerse con los Fines de POLITEIA, y participar activamente con el fin de alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de POLITEIA, mediante el pago de cuotas y otras aportaciones económicas fijadas por la Asamblea General.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones

estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 8

Son causa de baja de los Miembros de Número de POLITEIA

1. Por decisión del interesado, el cual, lo comunicará por escrito al Consejo Directivo.

2. Por decisión tomada en Asamblea General al incurrir en "falta grave", si procediere.

3. El impago de las cuotas establecidas, durante tres meses consecutivos sin justificación alguna.

4. No cumplir con sus obligaciones estatutarias.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

1. La Asamblea General, es el órgano soberano de POLITEIA. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio.

2. Los miembros de la entidad reunidos en Asamblea General, legalmente constituida deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la misma.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 10

La Asamblea General de POLITEIA tiene las facultades siguientes:

1. Modificar los estatutos.

2. Proponer y elegir a los miembros del órgano de gobierno, pudiendo controlar su actividad.

3. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales.

4. Crear una Comisión de Estudio en cuanto a las diferentes maneras de

contribución económica de sus socios numerarios y de soporte. Asimismo, las diferentes formas de colaboración que puedan aportar otras entidades patrocinadoras, corporaciones, y otras asociaciones, fueren estas económicas o de algún otro tipo.

5. Aprobar lo acordado sobre el importe de cuotas o aportaciones, y aprobar también la gestión realizada por el Consejo Directivo.

6. Crear una Comisión especial para valorar la forma y tipo de reconocimientos a miembros de esta Asociación o Externos, por sus labores, méritos, contribuciones, etc. con POLITEIA, El tipo y forma de reconocimientos las determinará dicha Comisión, siendo ratificados por la Asamblea General. Dichos reconocimientos, tanto internos como externos, formarán parte del Currículum Vitae de la Entidad.

7. Acordar la disolución de POLITEIA.

8. Asociarse o federarse con otras entidades.

9. Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.

10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno (o Reglamentos), cuando los hubiere.

11. Acordar la baja provisional o definitiva, previo expediente, de los miembros numerarios y de soporte.

12. Conocer las solicitudes presentadas para el ingreso de nuevos miembros (tanto numerarios como de soporte), así como sus Altas y sus Bajas.

13. Resolver cualquier otro asunto que sea propio de la entidad.

Artículo 11

1. La Asamblea General, se reunirá mínimamente en sesión ordinaria una vez al año, y lo hará entre los meses de enero y febrero.

2. El Consejo Directivo podrá convocar a la Asamblea General con carácter extraordinario, siempre que lo estime conveniente.

3. Lo hará obligatoriamente cuando un número de miembros no inferior al 10% lo solicitare; en este caso, la Asamblea General deberá tener lugar al término de 30 días a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 12

1. La Asamblea General es convocada por el Consejo Directivo mediante convocatoria escrita. Contendrá principalmente, el Orden del Día y el Lugar y Fecha de reunión. Se comunicará mínimamente con 15 días de antelación a la

fecha de la misma y de forma individual, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en el Libro de Registro de Miembros Actualizado de POLITEIA

2. Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el Presidente, quién lo es a nivel nacional. Caso de faltar éste, le sustituirá el Vicepresidente. Faltando ambos, la responsabilidad recaerá sobre el Secretario del Consejo Directivo, quien se encargará de dirigir la reunión y formalizar una nueva convocatoria resolviendo la incidencia.

3. El Secretario del Consejo Directivo, redactará el Acta de cada reunión que firmará él mismo, con el Vto. Bº del Presidente. Contendrá un extracto de todas las deliberaciones importantes, los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la Lista o Relación de los Miembros asistentes.

4. Al comienzo de cada reunión de Asamblea General, se leerá el Acta de la Sesión anterior. Ésta deberá ser aprobada o corregida si procede, y constará por escrito siendo leída en la próxima Asamblea.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea el que fuere, el número de asistentes a la misma, pero nunca deberá ser inferior al 30% de la totalidad de sus miembros.

2. Un mínimo no inferior al 10% de los miembros numerarios, podrá solicitar formalmente al Consejo Directivo, la inclusión de uno o más asuntos a tratar, antes de la confección de la convocatoria con el Orden del Día. Sin embargo, se valorará toda iniciativa individual.

3. La solicitud podrá presentarse directamente a la Asamblea General, que decidirá lo oportuno en cada caso. Sin embargo, únicamente se podrán tomar acuerdos sobre los asuntos no tratados en el Orden del Día, con apoyo de las ¾ partes de los asistentes.

Artículo 14

1. Corresponde un voto por cada miembro asistente en las reuniones de Asamblea General. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple de todos los miembros presentes o representados.

2. Para adoptar acuerdos sobre la baja de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la entidad, la constitución de federación o adhesión a entidades similares, o bien, la integración en una entidad existente, será necesario un número de votos equivalentes a las 2/3 partes de los asistentes.

3. En cualquier caso, la elección del Consejo Directivo, si se presentasen diversas candidaturas, se aprobará mediante acuerdo a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados.

4. Las candidaturas presentadas formalmente, tienen derecho a una copia del Listado Actualizado de todos los Miembros, con sus domicilios, certificado por el Secretario con el Vto. Bº del Presidente.

CAPÍTULO IV EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15

1. Rige, administra y representa POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, el Consejo Directivo, que se compone de: a) Presidente, b) Vicepresidentes, c) Secretario, d) Tesorero, y e) los Vocales, cuyo número no queda especificado. Estos cargos, necesariamente serán ejercidos por miembros diferentes.

2. Las Vicepresidencias y su orden cualitativo y cuantitativo podrán ser varias, según las necesidades de la Asociación. Su número no queda especificado.

3. La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si hubiere lugar.

4. Los miembros elegidos, entran en sus funciones una vez han aceptado el cargo y su nombramiento. El cese de los mismos, deberán ser certificados por el Secretario saliente con el Vto. Bº del Presidente saliente. Se comunicará oportunamente al Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, la nueva composición del Consejo Directivo.

Artículo 16

Los miembros del Consejo Directivo ejercen su cargo durante un periodo de 4 años, pudiendo ser reelegidos de nuevo en periodos sucesivos.

El cese de los cargos producidos antes del cese reglamentario, podrán darse por las causas siguientes:

1. Dimisión voluntaria presentada por escrito, en el cual se expondrán los motivos.

2. Enfermedad que le incapacitare para ejercer su cargo.

3. Baja como miembro de la Entidad.

4. Sanción por falta cometida durante el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se dieren en el Consejo Directivo se cubrirán en la primera reunión de Asamblea General que tenga lugar. Entre tanto, un miembro numerario de la entidad, considerado debidamente cualificado para ello, podrá ocupar el cargo vacante.

Artículo 17

El Consejo Directivo tiene las facultades siguientes:

1. Representar, dirigir, y administrar el Instituto de la manera más amplia que permita la ley; asimismo, cumplir las decisiones adoptadas y aprobadas en Asamblea General, de acuerdo a las normas, instrucciones y directrices que la misma Asamblea General establezca.

2. Tomar los acuerdos pertinentes en relación con la representación y responsabilidad, delante de los organismos públicos, y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la Asamblea General, la defensa de los intereses de POLITEIA.

4. Proponer a la Asamblea General, el tipo y cantidad de las cuotas a los miembros.

5. Convocar la Asamblea General y controlar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para su aprobación; y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

7. Contratar a los empleados que fueren necesarios para los fines de la entidad.

8. Inspeccionar la contabilidad y ocuparse de que los servicios funciones con toda normalidad.

9. Establecer comisiones o grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente los fines de POLITEIA, y autorizar los actos que estos decidan llevar a cabo.

10. Nombrar vocales para el Consejo Directivo que se harán cargo de cada grupo de trabajo o comisión, a propuesta de los mismos grupos.

11. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades, instituciones y/u otras personas físicas o jurídicas, con el fin de conseguir subvenciones, u otras ayudas.

12. Responsabilizarse de los locales o edificios que pudieren ser lugar de convivencia y comunicación.

13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad de crédito y ahorro; y disponer de los fondos existentes en estos depósitos. La disposición de los fondos se determina en el Artículo 30.

14. Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en estos estatutos,

dando cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

15. Cualquier otra facultad no atribuida de manera específica a cualquier órgano de gobierno de POLITEIA, o que le haya sido delegado.

Artículo 18

1. El Consejo Directivo convocado previamente por su Presidente o por la persona que lo sustituyere, se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, como mínimo, salvo excepciones justificadas que constarán en Acta.
2. Los miembros del Consejo Directivo están obligados a la asistencia en todas las reuniones convocadas, aunque por causas justificadas pueden excusarse. La asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo Directivo, será obligatoria siempre.

Artículo 19

1. El Consejo Directivo queda constituido válidamente si ha sido convocado con antelación y con una asistencia de la mitad+1 de sus miembros.
2. El Consejo Directivo, tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20

El Consejo Directivo puede delegar algunas de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para ello con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confiriere, y con las facultades que se consideraren oportunas para cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas, siendo firmados y sellados por el Secretario y el Presidente. Se leerá el Acta al comienzo de cada reunión con el fin de someterla a enmienda, corrección y aprobación, mediante voto.

CAPÍTULO V DEL PRESIDENTE Y DEL/LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 22

Las funciones propias del Presidente, son las siguientes:

1. Dirigir y representar legalmente POLITEIA, por delegación de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como del Consejo Directivo.
3. Emitir voto de calidad decisoria, en caso de empate.
4. Establecer la convocatoria de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
5. Visar las actas y certificados elaborados por el Secretario de la Entidad.
6. Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas que le delegaren la Asamblea General y/o al Consejo Directivo.

El Presidente, será sustituido en caso de ausencia, por el Vicepresidente de mayor edad.

CAPÍTULO VI DEL TESORERO/A Y DEL SECRETARIO/A

Artículo 23

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

Lleva el Libro de Caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos propios de la tesorería. Paga las facturas aprobadas por el Consejo Directivo, las cuales deberán ser visadas por el Presidente, e ingresa el sobrante en depósitos abiertos, en establecimientos de crédito y ahorro.

Artículo 24

El Secretario debe custodiar la documentación de POLITEIA. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones propias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Redactar y autorizar los certificados pertinentes y llevar el Libro de Registro de Miembros Numerarios y de Miembros de Soporte.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25

1. La creación y constitución de cualquier comisión, delegación o grupo de trabajo, la plantean los miembros numerarios de POLITEIA, bajo la supervisión del Consejo Directivo. Estos, informarán al mencionado Consejo, exponiendo

por escrito las actividades que se propondrán llevar a cabo.

2. Asimismo, POLITEIA, podrá crear Delegaciones en diferentes Municipios o Provincias de Cataluña, e incluso en Comunidades Autónomas dónde la Asociación tenga afiliación numeraria por diferentes razones y de solidaridad, nombrando de igual modo, delegados/as, si ello fuere menester.

3. El Consejo Directivo, se ocupará en analizar, supervisar y aprobar las diferentes comisiones, delegaciones o grupos de trabajo. Los responsables de estos, deberán presentar informes por escrito, una vez por mes.

4. Toda Delegación constituida se comunicará al RNA del Ministerio del Interior, y así se hará constar adjuntando toda la documentación pertinente para su oportuno registro.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26

Esta entidad, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27

1. Los recursos económicos de POLITEIA, se obtendrán de:
2. Las cuotas de los miembros fijadas por la Asamblea General.
3. Las subvenciones oficiales o privadas.
4. Las donaciones, las herencias o los legados.
5. Las rentas del patrimonio propio, si lo poseyere, o bien de otros ingresos que pudieren obtenerse, como consecuencia de las actividades de esta entidad.

Artículo 28

Todos los miembros (numerarios o de soporte), tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y otras aportaciones, y de la manera y en la proporción que determinare la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Artículo 29

El ejercicio económico coincide con el año natural, quedando cerrado el día 31 de diciembre.

Artículo 30

1. En la/s cta/s o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito y ahorro, deberán figurar las firmas de los tres cargos principales del Consejo Directivo: Presidente, Tesorero/a y la del Secretario/a.

2. Para disponer de los fondos, será suficiente con dos firmas, preferentemente la del Tesorero/a y la del Presidente/a, pudiendo firmar asimismo el Secretario/a en caso de necesidad.

CAPÍTULO IX EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31

1. El Consejo Directivo podrá sancionar las faltas cometidas por los miembros que incumplan sus obligaciones. Las infracciones, serán calificadas de "leves", "graves", o "muy graves", y las sanciones correspondientes podrán ir desde la simple amonestación a la expulsión del miembro, según lo establezca el Reglamento Interno (si lo hubiere), o estos Estatutos.

2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicado, en el término de 10 días, el Consejo Directivo nombrará un Instructor, quien tramitará el expediente sancionador proponiendo la resolución dentro de los próximos 15 días hábiles siguientes, con audiencia previa del presunto infractor, la resolución final será motivada y aprobada por las 2/3 partes de los miembros del Consejo Directivo; y ésta, la adoptará también en el plazo de 15 días.

3. Los miembros sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas por faltas "graves" o "muy graves", podrán recurrir si el Reglamento Interno establece el procedimiento para hacerlo, en la próxima Asamblea General.

CAPÍTULO X LA DISOLUCIÓN

Artículo 32

POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, podrá ser disuelta por acuerdo tomado en Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin.

Artículo 33

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en cuanto al destino de los bienes y derechos de POLITEIA, si los hubiere, así como la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea General, quedará facultada para constituir una comisión liquidadora, siempre y cuando fuere menester.

3. Los miembros de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, quedarán exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hubieren contraído.

4. POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad, es una asociación policial sin ánimo de lucro, por lo que una vez liquidadas las deudas, si las hubiere, y todas sus obligaciones financieras correspondientes, el remanente, si lo hubiere, se destinará a las diferentes Asociaciones de Huérfanos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como donación, y por partes iguales.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia del Consejo Directivo, si la Asamblea General, no confiare esta misión a una Comisión Liquidadora específica.

Firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo de POLITEIA - Asociación de Profesionales de la Seguridad.

David Hernández Plaza

Presidente

Antonio Sanz Pérez

Secretario

En la ciudad de Barcelona a 01 de abril de 2021.

DILIGENCIA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada, por medios telemáticos, en la ciudad de Barcelona el día 30 de Marzo de 2021.

Y para que así conste, se extiende esta diligencia en Barcelona a 01 de abril de 2021.

Antonio Sanz Pérez
Secretario